
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0345-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

INDUSTRIAS BIOLÓGICAS S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-8481

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0476-2021


TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor Luis Alonso Pasapera Vargas, titular de la cédula de identidad 1-0981-0430, vecino de Guápiles, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **Industrias Biológicas S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-248083, sociedad costarricense, domiciliada en San José, Hatillo Centro, 50 metros este del Colegio Adventista, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 9:22:53 horas del 11 de agosto de 2021.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 15 de octubre de 2020, el señor Luis Alonso Pasapera Vargas, de calidades y en su condición indicada, solicitó el registro de la

marca de fábrica y comercio  para proteger y distinguir en clase 1: abonos para el suelo, productos para agricultura y horticultura y en clase 3: productos de limpieza.

Mediante auto de notificación de edicto dictado a las 13:53:53 horas del 23 de octubre de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual previene al solicitante el retiro y publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se tendrá por abandonada su gestión, según lo establece el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (folio 8 del expediente principal).

Ante el incumplimiento de lo prevenido, mediante resolución de las 9:22:53 horas del 11 de agosto de 2021 el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió declarar el abandono de la solicitud por haber transcurrido la totalidad del plazo concedido para la publicación del edicto y ordenar el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, el representante legal de la empresa Industrias Biológicas S.A., apeló la resolución relacionada e indicó como agravio que el edicto enviado el 28 de octubre de 2020 no ingresó a su correo electrónico, por tal motivo solicitó que no se declare el abandono de su solicitud y se envíe nuevamente el edicto para su publicación a los correos: inbiosa@gmail.com y apasapera@inbiosa.com, con el propósito que sea recibido en uno o ambos correos y no exista posibilidad de no recibirlo.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que el auto de notificación de edicto de las 13:53:53 horas del 23 de octubre de 2020, fue debidamente notificado al solicitante el 28 de octubre de 2020, al correo apasapera@inbiosa.com (folios 8 y 9 del expediente principal).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho no probado, que el edicto de ley haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dentro del plazo indicado por el Registro de Propiedad Intelectual.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que puedan causar nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante la resolución apelada declara el abandono de la solicitud de inscripción de la marca solicitada y ordenara el archivo del expediente, en virtud de no tener por acreditado que el solicitante realizara la publicación del aviso correspondiente en el diario oficial La Gaceta, dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 85 de la Ley de marcas.

Al respecto, cabe indicar lo establecido en el artículo 15 de la Ley de marcas:

Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación.

[...]

Tal como se observa en el expediente analizado, el aviso de retiro y publicación del edicto correspondiente a la marca de fábrica y comercio solicitada, fue notificado al correo electrónico apasapera@inbiosa.com, señalado por el solicitante, el 28 de octubre de 2020, en el cual se le indicó claramente que de no instarse el curso del presente expediente en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación se tendría por abandonada su gestión de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la Ley de marcas que dispone:

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.

Por consiguiente, si a partir de la debida notificación el solicitante no cumplió con la publicación correspondiente del edicto de la marca pretendida y dejó transcurrir el plazo de seis meses contados desde la última notificación establecida por el artículo 85 antes citado, sobreviene la caducidad de pleno derecho, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo.

De ahí que el artículo 85 de la Ley de marcas, autoriza al órgano registral a tener por abandonada la gestión y su consecuente archivo, como bien hizo el Registro de la Propiedad Intelectual; lo anterior, en virtud de que este se encuentra sometido al ordenamiento jurídico, por ende, al principio de legalidad de los actos, regulado tanto por el artículo 11 de la Constitución Política, como por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Bajo este conocimiento y en relación con el agravio planteado por el recurrente, resulta totalmente improcedente en virtud de que la resolución de edicto fue debidamente notificada, según consta en autos, al correo electrónico señalado por este.

Conforme a las consideraciones expuestas, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación incoado por el señor Luis Alonso Pasapera Vargas, apoderado generalísimo de la empresa Industrias Biológicas S.A., en contra de la resolución venida en alzada, la que en este acto se confirma en todos sus extremos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alonso Pasapera Vargas, representante legal de la empresa Industrias Biológicas S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 9:22:53 horas del 11 de agosto de 2021, la que en este acto **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/11/2021 08:35 AM
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/11/2021 09:09 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/11/2021 09:44 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 23/11/2021 08:36 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/11/2021 03:17 PM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.25

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37